



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196 -2023-MDI

Independencia, 21 de junio de 2023.



<http://egd2mdi.munidi.pa/repso.php?r=342862&p=15228>

**VISTO:** El Informe Legal N° 367-2023-MDI-GAJ/G, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Reposición Laboral de la administrada PERCY FEDERICO MEJÍA TORRES, por mandato judicial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo que provee nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 139, Inciso 2 señala: **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”.**

Es decir; una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la constitución Política del Perú es la inmutabilidad de la cosa juzgada.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, al señalar: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución,** ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, con expediente N° 130367-0, de fecha 17 de marzo de 2023, el señor Percy Federico Mejía Torres, solicita se emita acto administrativo de reincorporación al régimen laboral del D.Leg. 276 para continuar el trámite administrativo que involucra pertenecer a ella, indicando que ha ingresado a trabajar a la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de un proceso judicial mediante sentencia ejecutoria con Resolución N° 19 emitida el 13 de julio de 2018, por la Corte Superior de Justicia de Ancash;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196 -2023-MDI



Que, a través del Informe Técnico N° 31-2023-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 27 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la MDI, opina se remita lo actuado a Secretaría General para que proyecte Resolución de Alcaldía que resuelve: **DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de vista traducida en la Resolución N° 19 de fecha 12 de julio de 2018, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash recaída en el Expediente N° 0831-205-0-0201-JR-LA-02, que resuelve: **RECONOCER** el vínculo laboral al señor Percy Federico Mejía Torres a partir del mes de enero de dos mil cuatro, toda vez que se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041. **REPONER** al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su despido, esto es, como Topógrafo de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro u otro de similar grupo ocupacional y nivel remunerativo, con la debida inclusión en planilla de remuneraciones de trabajadores contratados permanentes; por tanto, dicho acto administrativo se efectuará con eficacia anticipada a partir del 22 de noviembre de 2021;



Que, a través del Informe N° 167-2023-MDI-GayF/G, de fecha 10 de abril de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados y requiere la emisión de opinión legal correspondiente para la emisión de acto resolutivo;



Que, al amparo de lo que provee nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, asimismo, nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 139, Inciso 2 señala: **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”**.

Es decir; una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la constitución Política del Perú es la inmutabilidad de la cosa juzgada.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, al señalar: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución,** ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196 -2023-MDI



Que, mediante Expediente N° 0831-2015-0-0201-JR-LA-02, con la Resolución N° 19, de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho establece: **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, que obra de fojas quinientos cincuenta y cuatro a quinientos setenta y siete, **REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por don **PERCY FEDERICO MEJÍA TORRES**, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, contra la Municipalidad Distrital de Independencia, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, reconocer el vínculo laboral a partir del mes de enero del dos mil cuatro, toda vez que el demandante se encuentra dentro de los alcances de la Ley Mil Cuatro, toda vez que el demandante se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, siendo inválidos los contratos CAS celebrados desde octubre de 2008 hasta el mes de enero de 2015; en consecuencia, **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 0255-2015-MDI, de fecha 07 de mayo de 2015, **ORDENARON** a la Municipalidad Distrital de Independencia cumpla con **REPONER** al demandante en cargo que venía desempeñando al momento de su despido, esto es, como Topógrafo de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro u otro de similar grupo ocupacional y nivel remunerativo con la debida inclusión en planilla de remuneraciones de trabajadores contratados permanentes;



Que, bajo esos argumentos, se debe proceder a emitir acto administrativo que disponga **REINCORPORAR** a la demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, u otro de similar cargo y remuneración, bajo el régimen del D.L. N° 276, consignando en dicho acto administrativo la fecha de ingreso del demandante, el 22 de noviembre del 2021 por lo que deberá efectuarse con eficacia anticipada a la fecha señalada, conforme a lo establecido en el Informe N° 31-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que en su numeral 3.7 informa que mediante Acta de Reincorporación a la Municipalidad Distrital de Independencia, de fecha 18 de noviembre de 2021, en cuyo párrafo segundo, señala: *“Por lo que, mediante el presente acto se reincorpora en forma definitiva al señor Percy Federico Mejía Torres, como trabajador de la entidad **CON EFECTIVIDAD DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN N° 19, donde se resuelve reponer al demandante, en el cargo que venía desempeñando o en otra de similar cargo y remuneración, recaída en el Expediente N° 00831-2015-0-0201-JR-LA-02 de fecha 12/07/2018”;***



Que, mediante Informe Legal N° 367-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 12 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque el Titular de la Entidad, **EMITA** una nueva Resolución Administrativa disponiendo la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 0255-2015-MDI, de fecha 07 de mayo de 2015, disponiendo la reposición del trabajador PERCY FEDERICO MEJÍA TORRES, a su puesto habitual u otro de similar nivel y jerarquía, de acuerdo a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, el mismo que será emitido con eficacia anticipada al 22 de noviembre de 2021 (fecha de reincorporación administrativa), conforme a lo establecido en el Informe N° 31-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia (e) de Recursos Humanos, entre otras recomendaciones;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196 -2023-MDI

Estando a lo dispuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la **NULIDAD** de **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 0255-2015-MDI, de fecha 07 de mayo de 2015, **DISPONIENDO LA REPOSICIÓN** del trabajador **PERCY FEDERICO MEJÍA TORRES**, a su puesto habitual u otro de similar nivel y jerarquía, la misma que tendrá eficacia anticipada desde el 22 de noviembre del año 2021 (fecha de reincorporación administrativa), conforme a lo establecido por el Informe N° 31-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de fecha 27 de marzo de 2023) emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal se sirva remitir las copias de los actuados y la presente resolución, al señor Juez de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto del Expediente N° 0831-2015-0-0201-JR-LA-02, informando del cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de julio del 2018.

**ARTÍCULO 3°.- DAR CUMPLIMIENTO** en todos los extremos, la orden recaída en el Expediente N° 0831-2015-0-0201-JR-LA-02, contenido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de julio del 2018, a través de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Planeamiento y Presupuesto, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** por Secretaría General, la presente resolución a las partes del presente procedimiento, de acuerdo a las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR** al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE